

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1882.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción, 0'50 pta.
Id, particulares, id. id. id. 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Orden público

CIRCULAR

Viene llamando la atención de este Gobierno la poca diligencia con que la mayoría de los alcaldes de esta provincia, me comunican los hechos ocurridos en sus respectivos términos municipales, muchos de los cuales me son conocidos oficialmente, varios días después de aquellos en que de ellos da cuenta la Prensa, lo que denota una gran negligencia y abandono en el cumplimiento de los deberes que el desempeño del cargo impone á los expresados alcaldes como delegados de mi autoridad, cosa que no estoy dispuesto á consentir, pues es vergonzoso y depresivo el que para enterarme al detalle de cualquier suceso ocurrido en algún pueblo de la provincia tenga que recurrir á las informaciones particulares ó esperar á que llegue el parte oficial que, como se dice anteriormente, á veces tarda varios días.

A fin de evitar en lo sucesivo esta falta de celo en las mencionadas Autoridades locales y conocer en todo momento lo que ocurre en la provincia de mi mando, he acordado prevenirles, por medio de la presente circular, que en cuanto tengan noticia de cualquier suceso ocurrido en la circunscripción de su término municipal, adquiera los datos necesarios para formar juicio sobre el hecho de que se trate, y por el medio más rápido de que puedan disponer lo comuniquen á este Gobierno, haciendo uso del telégrafo, cuando aquél por su importancia sea necesario su pronto conocimiento y exista estación telegráfica en la localidad, ac-

diendo á la más próxima en caso contrario, siempre que en esta forma se reciba la noticia del hecho que la motive que por cualquier otro medio que puedan emplear.

En el caso de que algún alcalde deje de cumplir lo ordenado en la presente circular, le impondré el máximun de la multa que me autoriza la vigente Ley municipal, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de adoptar las demás medidas á que diere lugar su desobediencia y falta de cumplimiento de las obligaciones ajenas al cargo que desempeñan, les cuales, una vez recibido el BOLETIN OFICIAL en que se publique la presente, me participarán quedar enterados de la misma.

Madrid, 1.º de Octubre de 1910.—El gobernador, Luis Canalejas.—Sres. Alcaldes de esta provincia.

Fomento

En la Gaceta de Madrid núm. 273 del día 30 del anterior se publica la Real Orden siguiente:

Ilmo. Sr.—Las repetidas quejas que el público formula por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes vigentes que regulan la construcción y venta de objetos de oro y plata, impone la precisión de recordar á todos los obligados á cumplirlas la necesaria observancia de dichos preceptos para la debida garantía de los intereses del público. Considerando que es base esencial de toda la legislación que rige en la materia la estrecha obligación en que están los fabricantes y comerciantes de objetos de oro y plata de atenerse á las Leyes marcadas para dichos metales, y someter todos los objetos á la contrastación oficial, como así lo disponen, entre otras las Leyes 20, 26 y 27, y 28 del título X, libro 9.º de la Novísima Recopilación, cuya vigencia está declarada y reconocida por las Reales Ordenes de 3 de Marzo de 1842, 20 Abril de 1845, confirmatoria de la Ley de 17 de Octubre de 1852 y la de 20 de Agosto de 1881 y por la sentencia de 3 de Junio de 1903. Considerando que el cumplimiento de estas disposiciones no ataca en manera alguna á la libertad de comercio, y por más tiempo no puede tolerarse el incumplimiento de las Leyes vigentes con daño de los intereses del público, que la Administración debe ga-

rantir y defender, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Autoridades gubernativas y Fieles Contrastistas, Marcadores de oro y plata, se inspeccione el cumplimiento de las disposiciones citadas, con arreglo á las Instrucciones que se acompañan.

De Real Orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 28 Setiembre 1910.—Calbatón.

Sr. Director General de Agricultura, Industria y Comercio.

INSTRUCCIONES Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ANTERIOR

1.º No podrá ponerse á la venta ningún objeto como de oro ó plata que tenga ley inferior á la establecida por la legislación vigente, que es la siguiente:

Para el oro; ley de 0,916, ó sea 22 quilates para las grandes piezas, como vajillas, cubiertos, etc., y ley de 0,750, ó sea de 18 quilates para las alhajas menudas y sujetas á soldaduras, como hebillas, botones, medallas, cadenas, pulseras, relojes y en general todo lo que se llama joyelado y con destino al adorno de las personas.

Para la plata: ley de 0,916 para las piezas grandes, vajillas, cubiertos, etc., y ley de 0,750 para las piezas menudas, como relojes, cadenas, pulseras, medallas y piezas de vajilla que no pasen de una onza de peso.

Los objetos que contengan oro ó plata en proporción inferior á las leyes antes citadas, tendrán que ser incluidos para su venta entre los de bisutería.

2.º Los establecimientos en donde se expendan objetos de bisutería, incluyendo en ésta los de oro y plata de baja ley, en proporción superior á un 50 por 100 de las existencias de la casa, no podrán ostentar el título y rótulo de joyería ni platería, sino el de bisutería.

3.º No podrá ponerse á la venta ningún objeto de oro ó de plata de ley sin que lleve la marca del fiel contraste.

Los objetos de oro y plata no contrastados, no podrán ponerse á la venta sine en escaparates ó vitrinas distintas de las que contengan los de oro ó plata debidamente contrastados, y será indispensable que en aquéllos se fije un rótulo que diga objetos de bisutería.

Si algún objeto falto de contraste y anunciado á la venta como de ley, no tu-

viera la debida, según su clase, el Fiel Contraste denunciará inmediatamente el hecho al Juzgado correspondiente, sin perjuicio de las multas que procedan.

4.º En todos los objetos, sean de oro ó plata, de mucho ó poco peso, ha de poner el que los fabrique su marca ó señal propia, y así marcados les presentará en las oficinas del Fiel Contraste, á fin de que, reconocidos por éste si son de ley, les señale con la marca oficial; pero la ley de cada objeto no podrá ser marcada en él sino por un encargado de metales con título oficial debidamente expedido.

5.º La infracción de estas instrucciones será castigada con la multa de 2 á 5 pesetas la primera vez, de 5 á 75 la segunda y de 75 á 125 la tercera, de cuyo importe el 50 por 100 corresponderá á los denunciadores.

6.º Para exigir el cumplimiento de las disposiciones que proceden y demás que previenen las leyes vigentes, los Fieles Contrastistas girarán visitas á los establecimientos donde se expendan objetos á los que sean aplicables estos preceptos, y del resultado de estas visitas darán cuenta á los respectivos gobernadores, proponiendo la imposición de las multas correspondientes, que deberán ser desde luego acordadas por la autoridad gubernativa.

De la visita se levantará acta, que deberá firmar con el visitador el dueño del establecimiento ó quien le represente.

Si el visitador, por las pruebas de toque y parangón, encontrare falta de ley alguna pieza puesta á la venta como de oro ó plata, la recogerá y hará el análisis por cuenta del comerciante, pasando dichas piezas al Juzgado correspondiente con la oportuna denuncia, sin perjuicio de las multas indicadas.

7.º Los fieles contratistas, marcadores de oro y plata, podrán proponer á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, el nombramiento del ayudante ó ayudantes que juzguen necesarios, los cuales ejercerán sus funciones bajo la responsabilidad de los fieles contratistas.

8.º El verificador general de platerías tendrá la inspección de todas las provincias, pudiendo girar las visitas oportunas y proponer á los respectivos gobernadores civiles las correcciones que estime necesarias.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1.º de Octubre de 1910.—El gobernador, Luis Canelejas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La Comisión provincial en sesión de veintiuno de Setiembre de mil novecientos diez ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto de 24 de Enero de mil novecientos cinco, sacar á pública subasta el suministro de carne de vaca y carnero, con destino al Hospital provincial, asilo de las Mercedes, Hospicio, Hospital de San Juan de Dios é Inclusa, cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á una de la tarde, durante los veinte días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, tres de Octubre de mil novecientos diez.

El secretario,
S. Viñals.
(E.—390.)

La Comisión provincial, en sesión de veintiuno de Setiembre de mil novecientos diez ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, sacar á pública subasta el suministro de tocino, manteca, garbanzos, judías, arroz, pasta para sopa, patatas, chocolate, sal, bacalao, pimentón, cebollas, aceite de oliva, vino tinto y blanco, vino generoso, leche de vacas, huevos, merluza, galinas, ternera, carbón de cok, idem vegetal, idem de piedra, leñas de encina y pino, azúcar de caña, jabón, café, cebada y lejía, con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, tres de Octubre de mil novecientos diez.

El secretario,
S. Viñals.
(E.—391.)

AYUNTAMIENTOS

ARAVACA

El proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1911, se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Aravaca, 30 Setiembre de 1910.—El alcalde, Baltasar Díez.

ARGANDA

Don José García Ballesteros, alcalde constitucional de esta villa de Arganda.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de

mil novecientos cinco, se arrienda en pública subasta para el año mil novecientos once los arbitrios siguientes:

Medida, uso obligatorio.

Puestos públicos.

Peses y romana, uso obligatorio.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el día quince del próximo Noviembre á las diez, once y doce de la mañana respectivamente, con arreglo á las disposiciones de la citada Instrucción dictada para la contratación de servicios municipales verificándose las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija á continuación, al cual se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo del depósito provincial.

Los arriendos se ajustarán al pliego y tarifa que obran en los respectivos expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será preciso hacer un depósito equivalente al cinco por ciento del tipo del arbitrio y que aprobado el remate, el arrendatario prestará la fianza definitiva consistente en el veinte por ciento del precio del arriendo.

En caso de celebrarse segunda subasta por no haber licitadores en la primera, tendrá lugar el día veintidós del mismo mes á las mismas horas y bajo las mismas condiciones y rebaja del veinticinco por ciento de los tipos.

Arganda, dos de Octubre de mil novecientos diez.

El alcalde,
José Garofa.

El secretario,
S. Lardiner.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..... con cédula personal número..... enterado del pliego de condiciones y anuncio del arriendo del arbitrio de este término municipal para el año mil novecientos once, que acepta en todas sus partes, se compromete á arrendar el mencionado arbitrio por el tiempo indicado con estricta sujeción á las condiciones del expediente en..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).
(E.—394.)

BATRES

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1911, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Batres, 3 Octubre 1910.—El alcalde, Daniel Asenjo.

CANILLAS

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Canillas, 30 de Setiembre de 1910.—El alcalde, Hilario Vallejo.

CENICIENTOS

Los pliegos de condiciones para la subasta del arriendo de pesas y medidas y puestos públicos de esta villa para el año mil novecientos once, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para su examen y admisión de reclamaciones.

Cenicientos, tres de Octubre de mil novecientos diez.

El alcalde,
Vicente Jiménez.
(E.—392.)

La matrícula de industrial de este término para el año mil novecientos once, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones por plazo de quince días.

Cenicientos, tres de Octubre de mil novecientos diez.—El alcalde, Vicente Jiménez.

COLLADO-MEDIANO

La matrícula industrial de este término municipal, formada para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Collado-Mediano, 8 de Octubre 1910.—El alcalde, Celestino Palacios.

FUENTIDUEÑA DE TAJO

La matrícula de la contribución industrial para 1911, se halla terminada y expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Fuentidueña de Tajo, 1.º de Octubre de 1910.—El alcalde, Ramón Pérez Algabe.

GUADALIX DE LA SIERRA

Formado por la Comisión de presupuestos, informado por el síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público por término de quince días el proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo venidero año de 1911, á los efectos ordenados por la vigente ley orgánica municipal.

Guadalix, á 1.º de Octubre de 1910.—El alcalde, Juan Peñas.

En la secretaría de este Ayuntamiento se halla terminada y á disposición de cuantos deseen examinarla, por término de quince días, la matrícula de la contribución industrial y de comercios, formada para el venidero año de 1911.

Guadalix, á 2 de Octubre de 1910.—El alcalde, Juan Peñas.

LOZOYUELA

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo año de 1911, se encuentra terminado y expuesto al público en esta Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Lozoyuela, 30 de Setiembre 1910.—El alcalde, Leocadio de Marcos.

La matrícula industrial de esta villa, para el próximo año de 1911, se encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días para oír reclamaciones.

Lozoyuela, 30 de Setiembre 1910.—El alcalde, Leocadio de Marcos.

MONTEJO DE LA SIERRA

La matrícula industrial de esta localidad para el año próximo de 1911 se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Montejo de Sierra, 3 de Octubre de 1910.—El alcalde, Esteban Cristóbal.

RASCAFRIA

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1909, se hallan terminadas y expuestas al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos del artículo 161 de la ley municipal.

Rascafría, 26 de Setiembre de 1910.—El alcalde, Juan Nieto.

RIBAS Y VACIAMADRID

La matrícula industrial formada en este término municipal para el próximo año de 1911, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, con el fin de oír reclamaciones.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Ribas y Vaciamadrid, 3 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Cleto Cascajero.—El Secretario, Francisco Urcas.

VALDARACETE

La cuenta general de fondos municipales de esta villa correspondiente al año de 1909, dictaminada por el Sr. Regidor Síndico y aprobada por este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días á los fines prevenidos en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Valdaracete á 26 de Setiembre de 1910.—El Alcalde, Gumersinde Polo.

VALDEMORO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de primero del actual ha acordado arrendar por subasta los siguientes arbitrios municipales: peses y medidas de uso obligatorio, puestos públicos de venta, degüello de reses vacunas, lanares y de cerda, y extracción y quema de piedra de las canteras y terrenos propiedad del Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos del artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, á fin de que en término de diez días puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Valdemoro, tres de Octubre de mil novecientos diez.

El alcalde,
Jesús Alguacil.
(E.—393.)

VILLAREJO DE SALVANES

La matrícula industrial y de comercio de esta villa para el año 1911, se encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinada por cuantas personas lo deseen y formular por escrito las reclamaciones á que diere lugar.

Villarejo de Salvanes, 1.º de Octubre de 1910.—El alcalde, Isidro Alcazar.

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1911, se encuentra terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinada por cuantas personas lo deseen y formular por escrito las oportunas reclamaciones.

Villarejo de Salvanes, 1.º de Octubre de 1910.—El alcalde, Isidro Alcazar.

VILLAVICIOSA DE ODON

La matrícula de Subsidio industrial y de comercio de esta villa formada para el año de 1911, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Villaviciosa de Odon, 29 Setiembre de 1910.—El alcalde, Valeriano Menéndez.

Distrito Forestal de Madrid

Anuncio de deslinde

Per imposibilidad material de asistir el día 4 de Octubre próximo fijado para dar principio á las operaciones, el inge-

niero encargado de ejecutar la ampliación del deslinde del monte núm. 54 en su parte «Navahoncil y Agregados», se suspende dicha operación que tendrá lugar el día que se fije al cumplimentar lo dispuesto en el art. 27 del Real decreto de 1865.

El ingeniero jefe, Ramón del Río.

Junta provincial de Instrucción pública

Esta Junta se ha servido nombrar en 27 del actual, maestros interinos de las Escuelas públicas de San Fernando, Galapagar, Villamanta, Talamanca, Navalafuente y Patones, respectivamente, D. Pío Laseca, D. Eugenio Rodríguez, D. Enrique Sánchez, D. Francisco Gómez, doña Lorenza Luisa Riera y doña Celestina Rodríguez.

Asimismo y con esta fecha le ha sido de la de Collado Villalba doña María Lorete y Escudero.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 30 Setiembre 1910.—El secretario, Rafael López Mera.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial, accidental y utilidades

AÑO DE 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital, que pertenece á la zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 3 de Octubre de 1910.—El tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el agente ejecutivo de la zona quinta en esta capital don Emilio Molina, ha dejado cesante al auxiliar á sus órdenes D. Joaquín Gracia y Orbegezo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á las autoridades y contribuyentes que comprende dicha zona.

Madrid, 28 de Setiembre de 1910.—El tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

(Núm. 3.462.)

El agente ejecutivo de la zona quinta en esta capital, D. Emilio Molina, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliar á sus órdenes á D. Benifacio Montañés Martín.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á las autoridades y con-

tribuyentes comprendidos en dicha zona. Madrid, 29 de Setiembre de 1910.—El tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

(Núm. 3.463.)

Dirección general del Tesoro público

y

ORDEN CIO GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiendo sido acordada por Real Decreto fecha 8 Julio último y por rescisión de contrato, la incautación por la Junta de Obras del Puerto de Cádiz de la fianza constituida por la «Societa Veneta per construsione ed esercizio di ferrovie secundarie italiane» y D. José Minie Beneco contratista de la ejecución de las obras de los trozos 2.º, 4.º y 5.º y parte del 1.º de la dársena número 1 del Puerto de Cádiz, consistente en los cuatro depósitos números 222.552, 222.553, 223.249 y 224.647 de entrada y 79.296, 79.297, 79.877 y 81.065 de registro, ingresados respectivamente en 25 de Enero 1908 los dos primeros y en 22 de Junio 1908 y 17 Mayo 1909 los dos últimos, é importantes en junte 521.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100 los tres primeros depósitos y en Deuda amortizable al 4 por 100 el último; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los resguardos de los depósitos mencionados, quedando sin ningún efecto.

Madrid, 1.º de Octubre de 1910.—El Director general, Eduarde Ródenas.

(Núm. 3.466.) (O.—217)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Luis Felipe Vivanco del Villar, juez de primera instancia é Instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Per la presente se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Pascual Magdalena, de dieciséis años de edad, soltero, del comercio, hijo de Juan y Teresa, natural de Barcelona, sin vecindad ni domicilio conocido, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requiritoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en la cárcel de este partido en prisión provisional comunicada, apercibido que de no verificarle será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura, nariz y boca regulares, color del rostro bueno, pelo rubio, ojos pardos, viste chaqueta y pantalón de pana lisa, tiene una cicatriz pequeña en la frente, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en dicha cárcel, pues así está acordado en sumario por estafa.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 23 de Setiembre de 1910.—Luis Felipe Vivanco.—El actuario, P. D., Manuel Martínez.

(Núm. 3.448.) (B.—2.208.)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Valentín Ortiz López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.271 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 de Setiembre de 1910.—Visto bueno.—Manuel Fernández Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.348.) (B.—2.120.)

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense en juicio de faltas número 1.364 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 Setiembre de 1910.—V.º B.º—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.349.) (B.—2.121.)

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Latorre Ballester, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense en juicio de faltas núm. 1.171 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 de Setiembre de 1910.—V.º B.º—Manuel E. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.350.) (B.—2.122.)

En virtud de providencia del señor D. Manuel F. Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Aparicio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 29 de Octubre próximo á las once á celebrar juicio de faltas núm. 562 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 Setiembre de 1910.—V.º B.º—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.351.) (B.—2.123.)

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Benito del Valle, Segundo Hernández y Manuel Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 16, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 de Setiembre de 1910.—V.º B.º—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.352.) (B.—2.124.)

En virtud de providencia del señor don Manuel F. Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á María López Alonso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 29 de Octubre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 365 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 de Setiembre de 1910.—V.º B.º—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.353.) (B.—2.125.)

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Vicente Ruiz Campos y César Sánchez Montalván, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 445 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 de Setiembre 1910.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.354.) (B.—2.126.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Fernando Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 29 de Octubre, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 951 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1910.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.355.) (B.—2.127.)

En virtud de providencia del Sr. don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense en el expediente número 1.388 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 de Setiembre de 1910.—V.º B.º—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.356.) (B.—2.128.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Alfonso Martínez García, que dijo vivir en la calle de Segura, núm. 37, bajo (Puente de Vallecas), y cuyo paradero en la actualidad se ignora, comparecerá en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, en el término de nueve días á ser reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento de que de no verificarle le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 16 de Setiembre de 1910.—

V.º B.º.—Fermín Castañón.—El secretario, J. María Serratacó.

(Núm. 3.357.) (B.—2.129.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Vicente López González, y dijo vivir en la calle de Maldonado, núm. 11, portería, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 493 del año 1910, que pende en este Juzgado por malos trates, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 16 de Setiembre 1910.—V.º B.º Fermín Castañón.—El secretario, J. María Serratacó.

(Núm. 3.358.) (B.—2.130.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Francisco Alarcón, que dijo vivir en la calle de Palos de Moguer, número 16, solar, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en el término de nueve días ante dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas número 335, del año 1910 que pende en este Juzgado por infracción del reglamento, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 16 de Setiembre de 1910.—Visto bueno.—Fermín Castañón.—El secretario, J. María Serratacó.

(Núm. 3.359.) (B.—2.131.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita

y emplaza á Teodoro Pastor, que dijo vivir en el paseo de las Delicias, número 59, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.065 del año 1909 que pende en este Juzgado por malos trates, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16, de Setiembre de 1910.—Visto bueno.—Fermín Castañón.—El secretario, J. María Serratacó.

(Núm. 3.360.) (B.—2.132.)

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Daniel Martín y Mariano Espinosa, ignorándose el paradero de éste, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos á Daniel Martín Zurita y Mariano Espinosa á la pena de 35 pesetas de multa á cada uno y el pago de las costas en rebeldía.

Y con el fin de notificar á dicho Mariano el fallo inserto, pongo el presente en Madrid á 20 de Setiembre de 1910.—V.º B.º=Cano Manuel.—Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.368.) (B.—2.137.)

VALLECAS

Lezane Liva, Pedro, de 42 años, que habitó en la calle de Mira el Río, número 8, piso 2.º, núm. 1.

Se le cita para que en término de cinco días comparezca ante el Juzgado municipal de esta villa, para ser reconocido por el médico titular.

Vallecas, 23 Setiembre 1910.

(Núm. 3.449.) (B.—2.209.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Capacidades

(CONCLUSIÓN)

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	OFICIO ú OCUPACIÓN	DOMICILIO
24	Don Mariano García Sanz	58	Concejal	Cabanillas.
25	» Emilio Saavedra Martínez	34	Idem	Idem.
26	» Eulogio Espinosa Sanz	52	Ex concejal	Idem
27	» Miguel Rodríguez Martín	50	Alcalde	La Cabrera.
28	» Leocadio Vicente Hernanz	41	Industrial	Cervera.
29	» Natalio Carretero Fernández	50	Concejal	Garganta.
30	» Rafael González Hernanz	44	Idem	Idem.
31	» Mariano Fernández Domínguez	49	Idem	Gargantilla.
32	» Pedro García Hernanz	46	Ex concejal	Idem.
33	» Eugenio Martín Hernanz	58	Idem	Idem.
34	» Francisco Martín Sanz	44	Idem	Idem.
35	» Manuel Nogales García	65	Concejal	Idem.
36	» Eugenio Velasco Sanz	42	Ex concejal	Idem.
37	» Martín Velasco García	57	Concejal	Idem.
38	» Romualdo Ruano García	55	Ex concejal	Gascones.
39	» Román Vargas Martín	51	Idem	Idem.
40	» Isabelo García Bravo	49	Idem	La Hiruela.
41	» León García Mambona	50	Idem	Idem.
42	» Alejandro Fernández Martín	59	Idem	Idem.
43	» Cándido Fernández Voz	50	Idem	Horcajo.
44	» Miguel Hernanz Martín	42	Idem	Idem.
45	» Eustaquio Sanz Martín	57	Idem	Idem.
46	» Cirilo Uceda Pastor	42	Idem	Idem.
47	» Manuel Braojos del Moral	36	Concejal	Lozoyuela.
48	» Román García Sanz	51	Idem	Idem.
49	» Antonio García Sanz	44	Idem	Idem.
50	» Pelayo Hernanz Manzanares	57	Ex concejal	Idem.
51	» Juan Villegas del Pozo	51	Idem	Idem.
52	» Benigno Frutos Abujetas	29	Idem	Idem.
53	» Benigno Moreno Sanz	42	Idem	Madarcos.
54	» Benigno Martín Sanz	43	Idem	Idem.
55	» Julián Velasco Medrano	43	Ex alcalde	Manjirón.
56	» Zacarías Sanz Martín	45	Teniente alcalde	Idem.
57	» Juan Ramírez Blas	52	Ex concejal	Idem.
58	» Dimas Brum Hernanz	49	Idem	Montejo.
59	» Gumersindo Frutos Morano	52	Idem	Idem.
60	» Felipe Heras Frutos	52	Idem	Idem.
61	» Andrés Hernanz Cobo	61	Idem	Idem.
62	» Carmelo Jaén Horcajada	55	Idem	Idem.
63	» Bartolomé Fernández García	49	Idem	Idem.
64	» Bruno Muñoz Sanz	61	Concejal	Navalafuente.
65	» Pedro Ricardo Hernanz Torres	30	Idem	Idem.
66	» Angel de Miguel Hernanz	34	Idem	Idem.
67	» Anastasio Ranero Castro	55	Ex concejal	Idem.
68	» Guillermo Hernanz Ramírez	66	Idem	Navarredonda.
69	» Félix Rodríguez Ramírez	54	Idem	Idem.
70	» Lino Muncio Velasco	42	Idem	Idem.
71	» Leocadio del Amo Martín	57	Idem	Idem.
72	» Ignacio Martín Benito	50	Idem	Idem.
73	» Mariano Muncio Rodríguez	53	Idem	Idem.
74	» Juan García Sanz	54	Idem	Idem.
75	» Facundo Alonso Hernanz	38	Idem	Las Navas.

Madrid, 6 de Agosto de 1910.—V.º B.º—El presidente, Primitivo González.—El secretario de gobierno, P. H., Ossimiro Oliva.

(Núm. 2.091.)